



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00007-00
Demandante CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA C.C. 91.000.686
Demandado PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3
 COLPENSIONES NIT. 900336004-7

Mediante auto del 4 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda presentada por CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA, contra PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 006 del 7 de febrero de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 8 de febrero y 14 de febrero de 2022 para presentar la subsanación respectiva.

Visible al numeral 06 del expediente digital, obra escrito de subsanación de demanda presentada por el apoderado judicial del demandante en fecha 14 de febrero 2022 a las 14:53 horas, por lo que la misma se considera oportunamente presentada.

En virtud de ello procede el Juzgado a examinar el escrito de subsanación presentado por la vocera judicial de la parte actora, una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como lo establecido por el decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se ADMITE la demanda promovida por CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA contra PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- e imprimirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se ordena a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada PORVENIR S.A. atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo señalado en los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P corriéndosele traslado por el termino

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00007-00
Demandante CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA C.C. 91.000.686
Demandado PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3
 COLPENSIONES NIT. 900336004-7

de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma, de conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CPTSS.

Para tales fines al momento de llevar a cabo dicha diligencia deberá remitir dicha comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica de este Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente se le conmina para que una vez surtido el trámite de notificación se sirva arrimar al plenario el acuse de recibido de la comunicación por cuenta de la pasiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Por conducto de la secretaria del Juzgado sùrtase la diligencia de notificación personal a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA PARA EL ESTADO en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA promovida por CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA contra PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Se ordena por conducto de la secretaria NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

TERCERO.- COMUNICAR la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00007-00
Demandante CARLOS ADOLFO GUERRERO URUETA C.C. 91.000.686
Demandado PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3
 COLPENSIONES NIT. 900336004-7

611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

CUARTO.- Se ordena a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada PORVENIR S.A. atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo señalado en los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma, de conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CPTSS.

Para tales fines al momento de llevar a cabo dicha diligencia deberá remitir dicha comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica de este Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente se le conmina para que una vez surtido el trámite de notificación se sirva arrimar al plenario el acuse de recibido de la comunicación por cuenta de la pasiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

QUINTO.- Conforme los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1224fa8f885c7fa4720fbfd41825cac10cd8c672f38d129c2178df0223d09c7a**
Documento generado en 22/03/2022 03:08:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**